

# **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AULA DE LA NATURALEZA "LAS LAGUNAS" DE VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS**

## **Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Fundamento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en sus artículos 41 a 47 se establece, en el término municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, un precio público por los servicios prestados en relación con el alojamiento de personas en el Aula de la Naturaleza "Las Lagunas" de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

## **Artículo 2. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente ordenanza el precio público de alquiler y prestación de servicios enumerados en el artículo 5.

## **Artículo 3. Devengo.**

La obligación de contribuir nace en el momento en que el servicio sea efectuado.

## **Artículo 4. Obligación de pago y normas de gestión.**

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios públicos o actividades regulados en esta ordenanza.

2.- El pago se efectuará en el momento de la inscripción y presentación o antes de residir en el Aula de la Naturaleza por el obligado a realizarla. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo regulado en el artículo 46 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo de la totalidad del precio público.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público por la actividad regulada en esta ordenanza, ésta no se desarrolle o realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **Art. 5. Cuantía.**

### **1.- UTILIZACIÓN DEL AULA POR CENTROS EDUCATIVOS.**

#### **A) Centros Educativos y centros homologados de la Provincia de Toledo.**

- Con pernoctación y sin pernoctación. En los meses recogidos en el convenio con Diputación. Gratuito.

#### **B) Centros Educativos y Centros homologados fuera de la Provincia de Toledo:**

- Sin pernoctación: 2 € por persona/ día.
- Con pernoctación: 6 € por persona/día.

### **2.- UTILIZACIÓN DEL AULA POR ASOCIACIONES Y GRUPOS ORGANIZADOS.**

- A) Sin pernoctación: 2 € por persona/día.
- B) Con pernoctación: 6 € por persona/día.

### **Artículo 6. Normas de uso.**

En ningún momento se podrá ceder el Aula para otra finalidad que no sea la educación ambiental. Si el aula se va a utilizar para otros fines diferentes, dicho uso tendrá que ser aprobado en Junta de Gobierno Local. De la misma forma, si la estancia del grupo en el Aula supera las dos noches, será preciso el acuerdo aprobatorio del citado órgano municipal.

No se podrá realizar la reserva del Aula por particulares, solo podrán hacerlo Asociaciones, Ongs, Grupos o Entidades similares, solicitándolo a través de su presidente.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deroga lo dispuesto en la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y AULA DE LA NATURALEZA, exclusivamente en lo referente al Aula de la Naturaleza y en lo que se oponga a la misma.

### **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ULTIMA MODIFICACION EN BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TOLEDO 04/07/12  
(BOP nº 151)